

ORDENANZA N.º IV-2

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39 / 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales , asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Tarifas

1.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1ª.-	Ocupación de la vía pública con escombros, tierra, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales y/o maquinaria, por m ² o fracción y día	0,60 Euros	
2ª.-	Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, u otras instalaciones similares, por metro lineal o fracción y día	0,45 Euros	

Artículo 4º.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Normas de gestión

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39 / 1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados es esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente al señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6º.- Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o documento que corresponda.
- Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA nº 280, de fecha 3-12-98), y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.